

**REGLAMENTO QUE NORMARÁ LA ADMINISTRACIÓN, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS
SISTEMAS DE AGUA TERMAL PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO
CONSIDERANDO**

Sección primera

Agua y alimentación

Que: el art. 12 de la Constitución Política del Ecuador textualmente dice: El derecho Humano al agua es fundamental e irrenunciable. El Agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que: el art. 32 de la Constitución Política del Ecuador textualmente dice: La salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivirõ +

Que: en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características+ La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor+

Que: en el Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Que: en el Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.

Que: en el Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que: en el Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.

Que: en el Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: Sección Sexta.- Aprovechamiento Turístico y Termal.- Art. 115.- Aprovechamiento turístico del agua. El agua utilizada en actividades turísticas recreacionales permanentes, deberá contar con la autorización de aprovechamiento productivo otorgado por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los requisitos,

condiciones y procedimientos establecidos en esta ley y su Reglamento. Al efecto, la Autoridad Única del Agua coordinará con la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 116.- Aguas termales. Las aguas termales podrán ser aprovechadas productivamente por personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de la economía popular y solidaria; comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las solicitudes que presenten las entidades comunitarias o de la economía popular y solidaria, titulares de derechos colectivos, para aprovechamiento del agua en sus territorios o tierras comunitarias, tendrán derecho preferente en el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Mediante resolución No. 001.14, de la Junta Parroquial de Papallacta de fecha 05 de mayo de 2014, y respaldándose en la Sección Sexta, Art. 115 y 116 de la respectiva Ley, resuelve emitir y aprobar el siguiente Reglamento Interno, el mismo que será acatado por los Usuarios y Miembros del Gobierno Parroquial de la parroquia de Papallacta.

ANTECEDENTES

El Gobierno Parroquial, considerando que es necesario reglamentar varios aspectos que permitan el normal desenvolvimiento de la misma, y en concordancia con lo que estipula la ley y tomando en cuenta lo resuelto en Asambleas llevadas a cabo los días 05 de mayo de 2014, aprobó en primera instancia, (borrador) y en segunda instancia y lectura en asamblea del día 05 de mayo de 2014 y en tercera lectura el día 05 de mayo de 2014 el reglamento interno, el mismo que entrará en vigencia una vez que tenga el visto bueno de la Secretaría del Agua en la jurisdicción que le corresponde; Centro Zonal Tena, Demarcación Hidrográfica Napo.

1. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL:

- a) Fomentar la unidad y solidaridad de todos los usuarios del sistema de agua termal.
- b) Proteger mediante todo tipo de acciones y gestiones los recursos hídricos que proveen de agua a los usuarios, las vertientes y abastecimientos que alimentan al sistema de agua termal.
- c) Cuidar que los fondos de recaudación, sean utilizados exclusivamente en la operación y mantenimiento del sistema de agua termal y programas de educación sanitaria, con la elaboración de un plan de actividades de acuerdo a las necesidades de la parroquia.
- d) Revisar el plan tarifario por consumo de agua termal las veces que sean necesarias, a fin de garantizar la buena marcha del sistema de agua termal y hacer conocer a los usuarios en Asamblea General. Las tarifas serán revisadas periódicamente, explicadas y aprobadas por Asamblea General.
- e) Cuidar permanentemente que el sistema de agua termal funcione en perfectas condiciones a fin de garantizar un buen servicio de agua en calidad, cantidad y continuidad a los usuarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento General.
- g) Difundir entre los usuarios del sistema de agua termal el presente reglamento, para su conocimiento y aplicación.
- h) Entregar al operador, el cuidado de todas las herramientas y equipos necesarios para el trabajo de operación y mantenimiento así como facilitar la capacitación continua.
- i) Vigilará que todos los usuarios tengan su conexión domiciliaria en un lugar visible, en el lindero de cada propiedad con las seguridades respectivas para evitar el deterioro o robo tanto del material como del medidor y para facilitar la lectura del medidor por parte del operador de turno.
- j) Vigilar que el operador, no realice conexiones clandestinas, en caso de comprobarse que no ha observado el reglamento deberá ser destituido y reemplazado sin perjuicio de lo que contempla la ley para el caso de sanciones.

2. - CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Todos los usuarios sin excepción tendrán que cumplir con los requerimientos para obtener el derecho de conexión que se detalla a continuación:

- a) Para la conexión domiciliaria de agua termal, el interesado deberá estar al día en sus pagos por el sistema de uso actual, realizar la solicitud mediante una carta en la que explique el uso que dará al agua solicitada, esto es para uso productivo o comercial y consumo del hogar, dirigida al señor presidente del Gobierno Parroquial, cuyo formulario será aprobado en sesión de la Junta Parroquial.
- b) Deberán anexar, cedula de identidad del propietario, escritura pública de la vivienda o de la propiedad horizontal.
- c) No existirán por ningún caso venta de acometidas, solo traspaso de usuario, en caso de venta de propiedad
- d) Para otros efectos y claridad en la aplicación del presente reglamento en concordancia con el Reglamento se especifica que: La persona que solicite la prestación del servicio debe abonar un derecho de conexión, conforme a lo siguiente:
 - a. Pago por derecho de pago anual del agua, esto es por el cálculo generado de pago anual al SENAGUA.
 - b. Materiales utilizados en la acometida, medidor, accesorios y tubería utilizada, con costos al tiempo de conexión
 - c. El propietario de un terreno y no ha construido su vivienda habitable con los servicios básicos, no tendrá derecho a la conexión del agua termal.
 - d. Los lotes baldíos no tienen derecho a conexiones del agua termal.

- e) El Presidente de la Junta Parroquial, conjuntamente con el operador, serán los únicos autorizados para realizar cualquier actividad de manipulación de tuberías, redes, válvulas y elementos del sistema, siempre con orden escrita, de manera que justifique tal actividad.
- f) La conexión domiciliaria se la realizará siempre y cuando la Junta Parroquial disponga de todos los implementos, accesorios y materiales, de manera especial el medidor de agua, caso contrario no autorizará su instalación. Todas las acometidas deberán tener medidor caso contrario se considerará como conexión clandestina, fraudulenta y atentatoria al presente reglamento.
- g) La conexión es única para todos los usuarios, considerando que el abastecimiento de agua termal es igual para cada usuario.
- h) Todo usuario que conste en la nómina de la Junta Parroquial, deberá cancelar el costo de la tarifa básica más el consumo registrado en el medidor, caso contrario perderá su derecho de usuario y le será retirada la conexión, y para solicitar nuevamente debe cancelar como acometida nueva sin reclamo alguno aplicándosele el reglamento como acometida nueva.
- i) Si un usuario ha sido suspendido su servicio de agua termal por cualquier incumplimiento a la Ley y Reglamento General, tendrá un mes para solucionar su problema, caso contrario perderá su derecho de acometida y para su reconexión deberá cancelar como acometida nueva. Deberá ser aprobada, solucionada o esclarecida por la Junta Parroquial.
- j) Por el cambio de su acometida domiciliaria de un lugar a otro cancelara el valor de la mano de obra y materiales utilizados, siempre y cuando sea en el mismo predio.
- k) No se permitirá el uso del agua termal para el llenado de piscinas u otros sistemas de llenado que no sean lavanderías, duchas, lavamanos y lavabos de uso domiciliario, o tinas de uso diario.
- l) El pago por uso del agua termal será de manera general para todas las personas, sin excepción de tercera edad ni personas con capacidades especiales, considerándose que es un sistema especial en el país.
- m) Se exceptúa el pago para los casos de la Unidad Educativa, Centro de Salud, Policía, Iglesia parroquial. Su uso será contabilizada mediante la colocación de un medidor.
- n) En el caso de viviendas anexos a los centros de servicio comunitario citados anteriormente, deberán tener medidor propio y serán de pago obligatorio.
- o) Para los casos de vivienda de traspaso o venta y tenga deudas pendientes de pago de agua termal, el pago será obligatorio y transferible. Para la reconexión será analizado al interior de la Junta Parroquial.
- p) En casos de abandono y no uso del sistema de agua termal, deberán proceder mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Parroquial y comunicada al Seno de la Junta Parroquial.
- q) Los usuarios que tengan concesiones propias, no tienen derecho a ninguna acometida de agua termal.
- r) Se deberá cancelar el consumo de agua termal, hasta el cinco de cada mes, en horario de oficina, de no hacerlo se procederá al corte inmediato.
- s) Para la tarifa se consideran los costos según normas aplicadas a nivel nacional como son: accesorios, subsidio, operación, mantenimiento, recuperación del proyecto, y pago al SENAGUA.

3.- MULTAS Y SANCIONES

- a. Por no pago puntual de las tarifas, además del corte de servicio se procederá al cobro por reconexión.
- b. La manipulación de la conexión o del medidor se procederá al corte del servicio definitivo.
- c. La acumulación de tres cortes, por no pago puntual del consumo será sancionado con un corte definitivo.
- d. De detectar cualquier conexión clandestina será sancionada con el corte definitivo.
- e. En casos de producirse daños al sistema de agua termal por usuarios o personas particulares, deberán cubrir los gastos que conlleve la reparación del mismo.

4. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) Recibir un buen servicio y suministro de agua termal, de acuerdo con las políticas de la Junta Parroquial sin discriminación alguna.
- b) Recibir respeto y buen trato de los miembros de la Junta Parroquial, así como del operador del sistema, y de todo el personal que trabaje con la misma.
- c) Asistir a las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Parroquial.
- d) Pagar cumplidamente el valor de las planillas o cuotas por consumo de agua termal.
- e) Cuidar y mantener en perfectas condiciones las conexiones domiciliarias internas y externas.
- f) Cumplir con las disposiciones del siguiente Reglamento Interno.
- g) Está prohibido utilizar el agua termal en otras actividades que no sean de requerimiento doméstico.
- h) Participar en todas las reuniones, trabajos del sistema de agua termal, talleres de educación sanitaria, capacitaciones y demás disposiciones que sean emitidas por los Directivos de la Junta Parroquial, para una buena administración, operación y mantenimiento del sistema de agua termal.
- i) Evitar comentarios infundados y calumniosos que atenten al buen nombre y honra de los miembros de la Junta Parroquial y sus colaboradores.

- j) Demostrar educación y buen trato entre usuarios, evitando ofender o calumniar a los demás usuarios.
- k) Reportar los daños que puedan alterar el buen servicio de agua termal en el sistema de forma inmediata.
- l) Permitir el paso del operador o miembro de la Junta Parroquial para chequeo de funcionamiento del sistema así como de quien realice las lecturas mensuales, caso contrario será tomado como un acto hostil hacia la Junta y se aplicará el reglamento respectivo con apego a la ley.

5.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA

La Junta Parroquial tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de agua en los siguientes casos.

- a) Incumplimiento en el pago de las tarifas mensuales.
- b) Mal funcionamiento de las conexiones domiciliarias e instalaciones intra domiciliarias que permitan el derroche de agua, o la eficiencia del sistema.
- c) Conexiones clandestinas, arbitrarias, o que sean derivadas para otros usos que no sea el doméstico y en el caso de otros usos que no hayan sido conocidos por la Junta y no hayan sido autorizados.
- d) Utilización del agua termal otros menesteres que no sean estrictamente de uso domestico.
- e) Por manipulación del medidor o por el mal estado del mismo.

6.- DE LAS RECONEXIONES

- a) Para la reconexión del servicio de agua termal, deberá presentar una solicitud por escrito, la misma que deberá ser aprobada por la Junta Parroquial, previo el pago de \$10 primer corte, en caso de reincidencia \$20, tercer corte consecutiva y dentro del año fiscal, suspensión definitiva del servicio valor que será considerado como multa más los gastos que demande la utilización de materiales, accesorios, mano de obra más el pago de las planillas atrasadas y declaradas en mora cuya recaudación se realizará automáticamente sin derecho a apelación alguna.
- b) Las reconexiones serán realizadas únicamente por el señor operador del sistema, previa autorización por escrito del presidente de la Junta Parroquial y aprobada por el seno de la Junta Parroquial.

7.- EXPULSIONES DEFINITIVAS

- a) Por mala conducta notoria, y delitos en contra del sistema, comprobadas.
- b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la Junta Parroquial, durante su período de administración.
- c) Quien realice operaciones ficticias, acciones dolosas o que atenten en contra de la integridad del sistema como roturas intencionales de tuberías, contaminación del agua.
- d) Por dirigir actividades disociadoras y procedimientos desleales a los fines del sistema de agua.
- e) Después que sea aclarado y fundamentado con pruebas que sustenten el agravio y una vez que se haya realizado una intermediación para solución del conflicto por parte de la asamblea, como instancia definitiva.

Nota: El usuario que resultare expulsado definitivamente por decisión de la asamblea general de usuarios de agua termal, no tendrá opción a reclamo alguno en el futuro de sus derechos.

8.- SEPARACION DEL SISTEMA DE AGUA

Un usuario podrá separarse voluntariamente del sistema de agua termal en los siguientes casos.

- a) Por decisión voluntaria del usuario.
- b) Por traspaso de usuario, con solicitud del nuevo usuario y aprobación de la junta parroquial.

9.- DEL OPERADOR

- a) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia de las partes, accesorios y materiales del sistema de agua termal y demás actividades solicitadas por la Junta Parroquial.
- b) Será responsable de todas las herramientas y equipos entregados por la Junta Parroquial, mediante inventario, los mismos que deberán ser entregados al final del período de la Junta Parroquial o cuando deje de prestar sus servicios.
- c) Toda conexión domiciliaria desde el sistema principal hasta el medidor deberá hacerlo el operador, previa autorización del señor Presidente de la Junta Parroquial.
- d) Será destituido de su cargo cuando se le comprobare que está actuando de manera dolosa, actuando de manera arbitraria sin conocimiento de la Junta Parroquial, realizando conexiones clandestinas o cuando no comunicare de forma intencional sobre la existencia de las mismas, cuando haga lecturas de consumo por presunción y no verificadas en el conteo del medidor, cuando faltare a sus obligaciones y por ello el sistema sea declarado en emergencia o no funcione bien. El operador tiene las obligaciones de comunicar las conexiones clandestinas y anomalías que detectare en el sistema.

10.- DETERMINACION Y REAJUSTE DE TARIFAS.

La tarifa por consumo de agua termal será determinada por la Junta Parroquial, primando naturalmente el criterio técnico, y aprobado por la Asamblea de usuarios del sistema de agua termal.

11.- VARIOS.

Se establece la dotación del sistema de agua termal, para los usuarios que se encuentren con construcciones habitables y con los servicios básicos, hasta el año 2015, considerando que es un bien natural de manera limitada.

Se considera que el área de servicio son los barrios, sector la Y, El Cebollar, Santa Catalina, Central, El Mirador, El Rosal, San Antonio.

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento Interno del sistema de agua termal y administrado por la Junta Parroquial ha sido registrado mediante resoluciones con fechas de .y presentada ante la Asamblea de usuarios y el SENAGUA-Tena, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesaria para los intereses administrativos, financieros y técnicos del Sistema de Agua Termal, por cualquiera de los Directivos que goce del pleno uso de sus funciones.

TRANSITORIA

En caso de vacíos o controversias de este reglamento interno con la Ley Aguas y su Reglamento General, prevalecerán estos dos cuerpos legales.

Artículo 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Artículo 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con e carácter de organizaciones territoriales de base. + Al amparo de lo contemplado en el COOTAD y de la carta de compromiso del presidente del GAD Papallacta, entra en vigencia dicha participación para apoyar a la Comunidad en lo estipulado en dicho instrumento habilitante.

Para constancia de lo actuado, firman en original y dos copias de igual valor y efecto legal en Papallacta a los 3 días del mes de Julio de 2015.